

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## — SUMARIO —

### Parte oficial.

#### Ministerio de la Guerra:

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para llamar á filas á todos los individuos que se encuentren en segunda reserva y hayan pertenecido al Batallón de Ferrocarriles.—Páginas 45 y 46.

#### Ministerio de Fomento:

Real decreto reorganizando el Centro de Comercio exterior y Expansión comercial.—Página 46.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden civil del Mérito Agrícola á D. Carlos Sarthou Francesch.—Página 46.

#### Ministerio de la Guerra:

Real orden concediendo la cruz de segunda clase del Mérito Militar blanca, pensionada, al Teniente Coronel de Infantería D. José Tofur Irujo.—Páginas 46 y 47.

Otra ídem la de tercera clase del ídem id., blanca, pensionada, al Coronel de Infantería D. Alejandro Demas y Soler.—Página 47.

Otra disponiendo se devuelvan á Rufina Díez Martínez las 1.500 pesetas que depositó para redimir del servicio militar activo á su hijo Fernando García Díez.—Página 47.

#### Administración Central:

FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Circular dictando disposiciones encaminadas á evitar y castigar las confabulaciones para las huelgas y los actos de sabotaje.—Página 48.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Nombramientos de personal administrativo dependiente de este Ministerio.—Página 48.

GOBERNACIÓN.—Inspección General de Sanidad exterior. Dejando sin efecto la circular de este Centro de 23 de Agosto último, relativa al estado sanitario de Emuy ó Amoy (Shanghai).—Página 48.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, Compañía de Ferrocarriles de Castilla, y Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.—SANTORAL.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Subsecretaría.—Inspección General.—Estado demostrativo del movimiento que han tenido las reclamaciones económico-administrativas durante los ocho primeros meses del año actual.

Dirección General de Aduanas.—Relación de los cargamentos de trigo y demás cereales, procedentes del extranjero, que han sido despachados en las Aduanas de la Península é islas Baleares, durante el mes de Agosto del corriente año.

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en España durante el mes de Agosto del año actual.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CRIMINAL. Pliego 27.

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.—Pliegos 65, 66, 67 y 68.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.) S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### EXPOSICION

SEÑOR: Perseverando el Gobierno en el propósito que inspiró el Real decreto de 1.º del corriente, por el que habían de llamarse á filas todos los individuos comprendidos en los seis años primeros de servicio militar pertenecientes al Batallón de Ferrocarriles ó que desempeñaren cargos ó empleos de cualquier clase en las Empresas de transportes ferroviarios, ó estuviesen dedicados habitualmente á ocupaciones de esta clase, á fin de evitar la paralización de la más importante de las manifestaciones de la actividad nacional, su vida económica y de relaciones, restableciendo la normalidad, se hace preciso ampliar aquellas prudentes provisiones; y, por

ello; el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y haciendo uso, sólo por ahora, en la pequeña parte que ha considerado indispensable, de la autorización que le concede la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, considera necesario hacer un nuevo llamamiento en idénticas condiciones que el anterior, á los individuos antes mencionados que se encuentren en situación de segunda reserva, los cuales continuarán prestando con carácter militar los servicios que actualmente vienen desempeñando.

Fiado en estas consideraciones, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto Real decreto.

Madrid, 3 de Octubre de 1912.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Agustín Luque.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De acuerdo con lo prevenido en los artículos 219, 220 y 221 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 27 de Febrero último, se autoriza al Ministro de la Guerra para llamar á filas á todos los individuos que se encuentren en segunda reserva y hayan pertenecido al Batallón de Ferrocarriles ó desempeñen cargos ó empleos de cualquier clase en las Empresas de transportes ferroviarios ó estén dedicados habitualmente á ocupaciones de esta clase, los cuales, sin incorporarse á los Cuerpos, continuarán prestando sus servicios en los cargos que desempeñan, quedando sujetos á la jurisdicción militar como si estuviesen en filas, y contándoseles el tiempo que permanezcan en esta situación como servido en las unidades activas del Ejército.

Art. 2.º El Ministro de la Guerra queda encargado de dictar las instrucciones que considere necesarias para que el personal que se moviliza pueda prestar el servicio á que se le destina.

Dado en Palacio á tres de Octubre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Agustín Luque.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se reorganizará el Centro de Comercio exterior y Expansión comercial, separando los servicios de Comercio exterior, y creando en la plantilla del Ministerio de Fomento un Negociado que se denominará de Comercio

exterior, dependiente de la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.

Art. 2.º El Centro de Comercio exterior y Expansión comercial, se denominará en lo sucesivo Centro de Expansión comercial.

Su misión será la que le asigna el Real decreto de 2 de Noviembre de 1910 y su Reglamento orgánico, salvo las modificaciones introducidas por este Decreto.

Art. 3.º Los funcionarios de dicho Centro dependerán, como todos los del Ministerio de Fomento, del Negociado Central.

Art. 4.º Las atribuciones que estaban conferidas al Jefe del Centro, cuya plaza queda suprimida, pasarán á ser de la competencia del Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Art. 5.º Las retribuciones del personal del Centro de Expansión comercial tendrán el concepto de indemnizaciones, y su cuantía se determinará en las plantillas que sucesivamente rijan y que deberán ajustarse á las cifras consignadas en el presupuesto.

Art. 6.º Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores estén en contradicción con lo resuelto en este Real decreto.

Dado en Palacio á cuatro de Octubre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Miguel Villanueva y Gómez.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1905, artículo 2.º, y en los 3.º y 7.º del Reglamento de 9 de Febrero de 1906; á propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden civil del Mérito Agrícola á D. Car. los Sarthou Francesch.

Dado en Palacio á cuatro de Octubre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Miguel Villanueva y Gómez.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por la Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar, que á continuación se inserta, y por resolución de 28 del mes actual, ha tenido á bien conceder al Teniente Coronel de Ingenieros D. José Tafur Funes, la cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en las disposiciones que en el referido informe se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su

conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1912.

LUQUE.

Señor Capitán general de la primera Región.

##### Informe que se cita.

Hay un membrete que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar».

«Excmo. Sr.: De Real orden fecha 18 de Enero último se remitió á informe de esta Inspección General la propuesta de recompensa que formula el Coronel Director del Centro Electrotécnico y de Comunicaciones, á favor del Teniente Coronel de Ingenieros D. José Tafur y Funes, por servicios extraordinarios prestados en dicho Centro, acompañándose copias de un oficio de la Sección de Ingenieros de ese Ministerio y de las hojas de servicios y hechos del interesado.

»En dicha copia se refieren los principales proyectos que suscritos por el citado Jefe se han presentado á la aprobación de la Superintendencia.

»En lo relativo á radiotelegrafía son los siguientes:

»1.º Instalación general de la red radiotelegráfica militar de España, tanto de conjunto como las parciales de cada una de las estaciones que la forman.

»2.º Organización del servicio radioteleográfico de campaña y adquisición del material correspondiente, efectuada en condiciones ventajosísimas en los aspectos técnico y económico.

»Dice «como prueba de la actividad desplegada puede citarse el hecho de que la estación destinada á Ifni y la de Larache estaban en disposición de ser montadas á los veinte días de recibir la orden verbal de redactar los proyectos.

»La serie de dificultades que para lograr este fin tuvo que vencer, exceden á cuanto pudiera decirse y revela un entusiasmo y amor al servicio superior á todo encomio, debiendo consignarse que no obstante esta prontitud con que procedió, todas las estaciones están funcionando con perfecta regularidad, sin que haya habido el menor tropiezo.»

»3.º Organización de la instrucción del personal para que en poco tiempo estuviese en condiciones de servir, tanto á las Estaciones radiotelegráficas fijas como á las de campaña.

»4.º Formar parte de todas las Comisiones mixtas de Guerra, Marina y Gobernación nombradas para reglamentar el servicio de radiotelegrafía en España.

»En cuanto al servicio de automóviles se consigna de este Jefe:

»1.º Que es autor del plan general de organización del Parque central de automóviles.

»2.º Que lo es también de la organización del sistema de instrucción del personal encargado de este servicio.

»3.º Que ha tomado parte muy activa en todos los proyectos de adquisición de automóviles.

»Se hace presente también la acertada organización que el Teniente Coronel Tafur dió á la Escuela General de Telegrafía, los trabajos de unificación y redacción de la red óptica de España y la adquisición del material de alumbrado de campaña durante la guerra de Melilla de 1909, por todo lo cual se juzgan dignos de recompensa los expresados méritos, «ya que en la práctica ha producido tan beneficiosos fines».

»El Coronel Director del Centro Electrotécnico, en su propuesta, reseña los

anteriores servicios, haciendo resaltar que bajo el mando accidental ejercido por el Teniente Coronel Tafur «comenzaron las obras de la Central de Carabanchel, y sus ideas, felizmente llevadas a la práctica por los Capitanes Castañón y Monterde, dieron por resultado aquella magnífica estación».

»Añade que constantemente se ponen de manifiesto los profundos conocimientos y la gran competencia de este Jefe, considerando sus servicios como verdaderamente extraordinarios.

»Cuenta el Teniente Coronel Tafur treinta y tres años de efectivos servicios, con muy buena concepción, y posee dos cruces de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, la de San Hermenegildo y la del Centenario de los Sitios de Zaragoza.

»De lo expuesto se deduce que al referido Teniente Coronel se debe en su mayor parte el gran desarrollo que tiene en España el servicio de radiotelegrafía militar, que se halla á gran altura, como se demostró en la catástrofe ocurrida al *Reina Regente* en aguas de Melilla y en las comunicaciones actuales con nuestros dominios en Africa.

»Esos méritos del citado Jefe no se refieren sólo á radiotelegrafía, puesto que también aparecen consignados la perfecta organización de las Escuelas ópticas, de capitalísimo interés para campaña, y la organización del automovilismo rápido; por todo lo que la Junta de esta Inspección General considera relevantes los méritos contraídos y las dotes envidiables que demuestra, comprendidos en el espíritu de los casos 3.º y 10 del artículo 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz, y, por unanimidad, opina que procede se le conceda al Teniente Coronel de Ingenieros D. José Tafur y Funes la cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato.

»V. E., no obstante, resolverá lo más acertado.

»Madrid, 13 de Agosto de 1912.—El Teniente Coronel, Secretario accidental, Joaquín Gisbert.—V.º B.º: P. A., el General de brigada, Heredia.

Hay un sello en tinta: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar».

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por la Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar que á continuación se inserta, y por resolución de 28 del actual, ha tenido á bien conceder al Coronel de Infantería D. Alejandro Dema y Soler la cruz de tercera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en las disposiciones que en el referido informe se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1912.

LUQUE.

Señor Capitán general de la primera Región,

*Informe que se cita.*

Hay un membrete que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar.»

«Excmo. Sr.: De Real orden de 29 de Julio último se remite á informe de esta Inspección General la propuesta de recompensa á favor del Coronel de Infantería D. Alejandro Dema Soler por servicios extraordinarios en la Academia del Arma, acompañándose informe del Coronel Director de aquel Centro de enseñanza y copias de las hojas de servicios y de hechos del interesado.

»Según se manifiesta en el informe de referencia, el Coronel Dema ha desempeñado el cargo de Profesor durante más de trece años, habiendo demostrado el mayor acierto, inteligencia y laboriosidad durante el citado tiempo, atendiendo á la vez á cuantos cargos y comisiones se le han conferido con el mayor celo y á satisfacción de sus Jefes.

»Examinada su documentación personal, resulta que lleva más de treinta y ocho años de efectivos servicios y tiene muy buena concepción.

»Fué destinado á la Academia General Militar por Real orden de 20 de Octubre de 1884, permaneciendo en dicho cometido hasta fin de Julio de 1890.

»En 28 de Agosto del mismo año pasó nuevamente á la Academia General, donde continuó hasta fin de Junio de 1893, en que por disolución de aquel centro de enseñanza pasó á la Academia de Infantería, á la que perteneció hasta fin de Julio de 1894.

»En este período desempeñó las clases de Geometría y Trigonometría rectilínea, Dibujo, Ordenanzas, Táctica, Código Penal militar, Prolegómenos de Derecho, Organización, Teoría del tiro, Armas portátiles, Material de guerra, Fortificación y Castrametación, Detall y Contabilidad é idioma francés.

»Por Real orden de 23 de Noviembre de 1908 fué destinado á la Escuela Central de Tiro, en la que desempeñó la Jefatura de estudios, y en 26 de Abril siguiente pasó con igual cargo á la Academia de Infantería, donde continúa.

»Lleva, por consiguiente, trece años y cinco meses en el ejercicio del Profesorado.

»Por el primer período de cuatro años en el ejercicio del cargo, fué significado al Ministerio de Estado para la cruz de Isabel la Católica, y por Real orden de 20 de Diciembre de 1892 le fué conferida por el segundo plazo de cuatro años la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado, que el interesado permutó por la cruz de Carlos III, libre de gastos.

»Posee además las siguientes condecoraciones: cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, por su distinguido comportamiento en las conferencias de Oficiales; tres cruces de segunda clase de la misma Orden y distintivo, dos de ellas pensionadas, concedidas, respectivamente, como premio á las obras de que es autor, tituladas «Descripción del fusil Mauser español, modelo 1893», «Los explosivos utilizados por la Infantería y la Caballería, Estudio sobre su aplicación en campaña»; cruz de la misma clase del Mérito Naval por su obra «Armas de tiro»; cruz y placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, medallas de Alfonso XII, Alfonso XIII, Regencia, Nuestra Señora de Montserrat y conmemorativa de los Sitios de Zaragoza.

»Es Comendador de la Orden de Al-

fonso XII y de la Orden de la Corona de Italia; tiene la cruz de Oficial de la Orden de San Benito de Avis, de Portugal.

»Varias veces se le han dado las gracias de Real orden, y ha sido declarado benemérito de la Patria.

»Se ve, pues, que el Coronel Dema ha prestado valiosísimos servicios á la enseñanza militar, no solamente ejerciendo el cargo de Profesor, sino también como autor de obras de reconocido mérito, y en el desempeño del difícil cargo de Jefe de estudios, tanto de la Escuela Central de Tiro como de la Academia de Infantería.

»Los primeros períodos de tiempo en que este Jefe ha prestado sus servicios como Profesor, si bien fueron premiados con arreglo á la legislación entonces vigente, no alcanzaron el beneficio máximo que hoy disfrutan los que desempeñan igual misión, por la circunstancia de haber terminado aquellos plazos en el año 1894, siendo así que hasta 1899 no se estableció la pensión en la cruz con pasador del Profesorado.

»Posteriormente, en la segunda etapa de sus servicios á la enseñanza, no fué propuesto á su debido tiempo, originándole así un evidente perjuicio, puesto que teniendo méritos indiscutibles para alcanzar todos los premios establecidos para los Profesores, dejó de disfrutarlos casi todo el tiempo que ha permanecido en posesión del empleo de Teniente Coronel.

»Resulta de cuanto queda expuesto que se trata de un Jefe de brillante concepción, cuyos servicios son realmente extraordinarios y están de lleno comprendidos en el caso 1.º del artículo 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz, y teniendo en cuenta lo que previene el 22 del mismo Reglamento, la Junta de esta Inspección General acuerda, por unanimidad, que debe proponerse para la concesión de la cruz de tercera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso al inmediato.

»V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.

»Madrid, 10 de Agosto de 1912.—El Teniente coronel, secretario accidental, Joaquín Gisbert.—V.º B.º, P. A., el General de brigada, Heredia.»

Hay un sello que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar.»

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Rufina Díez Martínez, vecina de Villamoñeco (Santander), en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago número 10, expedida en 27 de Septiembre de 1911, para redimir del servicio militar activo á su hijo Fernando García Díez, recluta del reemplazo de 1911, por la zona de Santander,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta que el interesado ha fallecido antes de corresponderle ingresar en filas, y lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 26 de Agosto de 1896, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cua-

les percibirá el individuo que efectuó el depósito, y si éste fué constituido por el finado, la persona ó personas que ante la Delegación de Hacienda mencionada acrediten ser sus legítimos herederos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1912.

LUQUE.

Señor Capitán general de la sexta Región.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

#### CIRCULAR

No puede desconocerse la gravedad y trascendencia que para los intereses públicos envuelve la anunciada huelga general de empleados, agentes y obreros de todas las empresas ferroviarias, con la cual se trata de producir en un solo día la absoluta paralización del tráfico y vida mercantil y social de la Nación entera, como tampoco puede ocultarse que de ser llevado á cabo este verdadero acto de rebeldía contra toda disciplina social, dados su carácter, la extensión que sus organizadores se prometen darle, el número de personas que en él han de tomar parte, los tal vez contrapuestos intereses de éstas y los no pocos que se sentirían heridos con el movimiento, se crearía una situación realmente anormal al país, perturbando servicios esenciales á su vida, dentro de cuya situación no sería difícil que, á pesar de las previsoras medidas adoptadas por el Gobierno de S. M., surgieran choques y atentados que exigieran la intervención de los Tribunales para hacer efectiva la sanción penal que de los mismos se derivara.

En estas excepcionales circunstancias, el Ministerio Fiscal, encargado de promover la acción de la Justicia en cuanto concierne al interés público, debe extremar su celo, tanto en lo que se refiere á depurar las responsabilidades que pudieran alcanzar á los organizadores directores, jefes y cuantos tomaran parte en tan inusitado movimiento, como en lo que afecta á la seguridad y libertad de los que no quisieran secundarlo haciendo uso de su derecho, tan respetable como el de los huelguistas, si es que alguno pudieran éstos ostentar en la ocasión presente, á fin de que el ejercicio de aquel derecho y la libertad del trabajo no resulten impunemente atropellados.

Sin perjuicio de las resoluciones que aconseje el primero de los indicados aspectos que serán objeto de instrucciones especiales á los respectivos representantes del Ministerio público, y limitando la presente al último de ellos para garantizar la libertad y seguridad de los que no tomaran parte en el movimiento, deberá V. S. velar por la estricta y rigurosa aplicación, no sólo de los preceptos del Código Penal, que sancionan los ataques á la referida libertad y seguridad de las personas, sino también de los establecidos por la Ley de 27 de Abril de 1909, espe-

cialmente en sus artículos 2.º y 9.º, que complementaron aquéllos.

Entre estas prescripciones figuran algunas que prevén casos y situaciones no fáciles de definir en los primeros momentos, ya que la aplicación de unas ú otras depende de distintas circunstancias que determinan el alcance é importancia del acto punible realizado, sin que *a priori* puedan ser graduadas para fijar cuál sea el procedimiento que haya de seguirse para su persecución y castigo.

El artículo 2.º de la ley especial que respetó los preceptos vigentes á su publicación en cuanto á los repetidos delitos contra la libertad y seguridad, según pública y solemnemente quedó proclamado en su discusión parlamentaria, sólo se refiere, como su texto expresa, á los hechos no constitutivos de delito más grave con arreglo al Código Penal, por lo que siempre que se empleen violencias ó amenazas debe depurarse, en primer término y con la urgencia que tan excepcional situación demanda, su trascendencia y gravedad, para en su vista determinar el procedimiento aplicable, teniendo muy especialmente en cuenta las disposiciones de la vigente ley de Policía de ferrocarriles, así como de su Reglamento, conforme á cuyos preceptos los empleados de los Caminos de Hierro en el ejercicio de sus funciones tienen la consideración de agentes de la Autoridad, y los atentados que se dirigen contra los que prestan esos servicios, deben ser severa y rápidamente penados en tal concepto.

Sin olvidar la importancia de los preceptos contenidos en los artículos 16 y 17 de la citada ley de Policía, que sancionan los actos dirigidos contra la seguridad y conservación de las vías férreas, y que la simple amenaza de realizarlos está prevista en el 20, en cuantos casos se empleen violencias, coacciones materiales ó intimidación, instará siempre V. S. la formación del oportuno sumario ante el respectivo Juez de instrucción para esclarecer debidamente los hechos y las circunstancias personales de sus autores y de los ofendidos en su caso, y en vista del resultado que ofrezcan las diligencias, podrá acordarse, con completo conocimiento y en la forma que la ley Procesal autoriza, la remisión de las mismas al Tribunal que resulte competente para conocer de los hechos punibles perseguidos.

La trascendencia que reviste el conflicto en los actuales momentos, exige el que extreme V. S. su previsión y vigilancia para que no quede impune ninguno de los indicados atentados, y requiere el concurso de todo el personal del Ministerio público, que sabrá hacer honor á sus antiguas tradiciones y responder á la confianza en él depositada como representante de los intereses de la sociedad y centinela avanzado de la ley. Al efecto, puesto V. S. de acuerdo con la Autoridad gubernativa, seguirá atentamente el desarrollo de los acontecimientos, dándose cuenta no sólo de cuantos atentados se realicen, si llegare el caso, sino también de todas aquellas circunstancias ó actos relacionados con la huelga que pudieran definir su verdadero carácter y alcance y tener alguna influencia en la determinación del concepto jurídico que merezca una confabulación como la presente, que puede llegar á crear un conflicto económico en el país y cuyo simple anuncio

indica que va directamente encaminada á dificultar la acción del Gobierno, coartando las facultades del Poder público, que ni puede consentir, en beneficio exclusivo de una de las partes entre las que ha surgido la cuestión, los gravísimos daños y hasta la ruina nacional que pudieran sobrevenir de una total paralización de los transportes, ni puede imponer á ninguna de ellas la sumisión á exigencias razonables ó no de la otra.

En los términos expuestos quedan ratificadas y ampliadas las instrucciones que comuniqué á V. S. en mi telegrama circular de 27 del mes próximo pasado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 2 de Octubre de 1912.—Andrés Tornos.

Señor Fiscal de la Audiencia de ...

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Subsecretaría.

Por Reales órdenes de fecha 30 de Septiembre último han sido nombrados, en turno de reposición de cesantes:

D. Manuel Gállego Nasarre, Oficial de primera clase, Administrador especial de Rentas Arrendadas en la provincia de Zamora.

D. Manuel Frade Cemillán, Oficial de segunda clase de la Administración de Contribuciones de Badajoz.

D. José Rafels Cabadés, Oficial de cuarta clase del Negociado de Alcoholes afecto á la Aduana de Port-Bou.

D. Marcelino Montero, Oficial de quinta clase de la Administración de Propiedades é Impuestos de Orense.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los interesados, quienes si no se posesionan de sus respectivos destinos en el plazo reglamentario, serán baja provisional en el escalafón, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 10 de Mayo de 1911.

Madrid, 3 de Octubre de 1912.—El Subsecretario, Isidro Pérez Oliva.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### Inspección general de Sanidad exterior.

Según aviso de las Autoridades de Shanghai, se han declarado limpias las procedencias de Emuy ó Amoy, por cesación de la peste bubónica.

En su virtud queda sin efecto la Circular de este Centro de 23 de Agosto último, referente al estado sanitario de dicha plaza.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas, y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1912.—El Inspector general, Manuel Martín Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres, fronterizas, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.